



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-820-SPA-591
Y su acumulado: PAOT-2025-2771-SPA-1909

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12778 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 SEP 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-820-SPA-591** y su acumulado **PAOT-2025-2771-SPA-1909** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

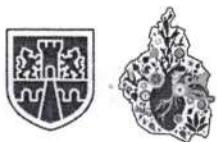
ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) el maltrato de aproximadamente 20 perros, tamaño mediano, color café (...) sucios, desnutridos y enfermos. Tienen lesiones en la piel que parece ser "sarna", hay uno que se encuentra ciego, no están esterilizados ni vacunados y nunca les han proporcionado atención médica (...) los sacan a la calle en donde ellos busca comida ya que los dueños solo en pocas ocasiones les proporcionan alimento y por las noches los metan a todos dentro de la accesoria (...) [Ubicación de los hechos: calle Denarios, número 81, colonia Héroes de Cerro Prieto, Alcaldía Gustavo A. Madero.]
2. (...) MAS DE 20 PERROS TIPO PITBULL EN MALS CONDICIONES, LOS EJEMPLARES SIEMPRE SE ENCUENTRAN EN LA CALLE (...) SE ECNUENTRAN EN ESTADO DE DESNUTRICIÓN (...) NO CUENTAN CON AGUA, COMIDA, ALGUNOS PERROS SE ENCUENTRAN CON TUMORES (...) [Ubicación de los hechos: calle Denarios, número 81, colonia Héroes de Cerro Prieto, Alcaldía Gustavo A. Madero.]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-820-SPA-591
Y su acumulado: PAOT-2025-2771-SPA-1909

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12 778 -2025

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

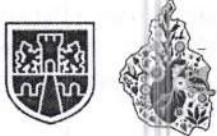
Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos ubicados en calle Denarios, número 81, colonia Héroes de Cerro Prieto, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de catorce ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

1. Macho mestizo, pelaje color negro, de aproximadamente un año de edad que responde al nombre de "Napoleón".
2. Macho mestizo, pelaje color café con negro, de aproximadamente cuatro meses de edad que responde al nombre de "Osito".
3. Macho mestizo, pelaje color beige, de aproximadamente tres meses de edad que responde al nombre de "Cachorro 2".
4. Hembra mestiza, pelaje color beige, de aproximadamente tres años de edad que responde al nombre de "Laika".
5. Hembra mestiza, pelaje color beige, de aproximadamente tres años de edad que responde al nombre de "Daisy".
6. Hembra mestiza, pelaje color negro con blanco, de aproximadamente tres meses de edad que responde al nombre de "Lunita".



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

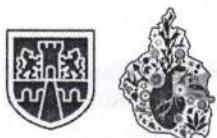
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-820-SPA-591
Y su acumulado: PAOT-2025-2771-SPA-1909

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12778 -2025

7. Hembra mestiza, pelaje color café con blanco, de aproximadamente un año de edad que responde al nombre de "Canelita".
8. Hembra mestiza, pelaje color café, de aproximadamente un año de edad que responde al nombre de "Janis".
9. Hembra mestiza, pelaje color café, de aproximadamente tres años de edad que responde al nombre de "Maggy".
10. Hembra mestiza, pelaje color café con blanco, de aproximadamente tres meses de edad que responde al nombre de "Cachorro 1".
11. Hembra mestiza, pelaje color café, de aproximadamente un año de edad que responde al nombre de "Candy".
12. Hembra mestiza, pelaje color negro con blanco, de aproximadamente un año de edad que responde al nombre de "Paloma".
13. Hembra mestiza, pelaje color café, de aproximadamente un año de edad que responde al nombre de "Osa".
14. Hembra mestiza, pelaje color café, de aproximadamente cuatro años de edad que responde al nombre de "Chucus".

- **Condición corporal y muscular.** Trece ejemplares caninos presentaban una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas vértebras lumbares y protuberancias eran palpables y no se observaban, la cintura se veía claramente presentaban capa de grasa en el pecho; no obstante, el ejemplar canino que responde al nombre de "Daisy" se observó con una condición delgada toda vez que, las costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se apreciaban, la cintura se veía claramente y no había capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se observaron deambulando libremente tanto al interior del inmueble como en vía pública; cabe señalar que cuentan con libre acceso al interior del inmueble por lo que contaban con protección contra las inclemencias del clima; en dicho sitio se percibieron olores a orina, excremento, y se observó acumulación de residuos materiales.
- **Agua y Alimento.** En cuanto a su alimentación a decir del responsable la dieta de los ejemplares es a base de comida casera, la cual es suministrada dos veces al día; asimismo, se advirtieron recipientes de agua a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Trece de los ejemplares caninos no presentaron lesiones evidentes; no obstante, en cuanto al ejemplar canino "Maggy" presentó sobrecrecimiento de uñas y dermatitis multifocal por lo que, se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-820-SPA-591
Y su acumulado: PAOT-2025-2771-SPA-1909

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12778 -2025

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Aumentar condición corporal del ejemplar canino "Daisy".
- Mantener a los ejemplares caninos al interior del inmueble.
- Realizar corte de uñas y proporcionar atención médica al ejemplar canino "Maggy".

En seguimiento al presente caso, personal de esta Entidad brindó el apoyo para llevar a cabo la esterilización de los ejemplares caninos que lo requerían por lo que se llevó a cabo el procedimiento quirúrgico de seis caninos, cinco hembras y un macho. Cabe señalar que el día del traslado de los animales de compañía, se constató que la persona responsable no ha llevado a cabo las recomendaciones emitidas por esta Subprocuraduría.

Por lo anterior se hicieron las recomendaciones correspondientes a la persona responsable de sus cuidados, no obstante, a la fecha de emisión del presente, no se cuenta con constancias respecto a su cumplimiento en cuanto a mantener a los ejemplares al interior del inmueble, brindarle atención médica a "Maggy" y aumentar la condición corporal de "Daisy".

En de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

(...) IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley. IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...).

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de la Alcaldía de la Ciudad de México:

(...) Artículo 199: Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos, así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...).

(...) Artículo 201: Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-820-SPA-591
Y su acumulado: PAOT-2025-2771-SPA-1909**

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12778 -2025

de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).

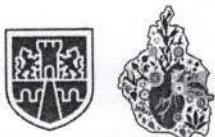
Con fundamento en lo antes expuesto, mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, instrumentar las acciones tendientes a promover el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal, garantizando que los ejemplares que no pudieron ser evaluados cuenten con las condiciones de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría constató la presencia de catorce ejemplares caninos los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a alimentación y agua a libre disposición y comportamiento; sin embargo, se le realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Aumentar condición corporal del ejemplar canino "Daisy".
 - Mantener a los ejemplares caninos al interior del inmueble.
 - Realizar corte de uñas y proporcionar atención médica al ejemplar canino "Maggy".
- Mediante el oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los animales de compañía motivo de denuncia, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Personal de esta Entidad brindó el apoyo en el traslado para la esterilización de seis ejemplares caninos, los cuales fueron devueltos con signos vitales presentes a la persona responsable.
- Se constató que la persona responsable de los animales de compañía no dio atención a las recomendaciones emitidas por esta Entidad.
- Mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-820-SPA-591

Y su acumulado: PAOT-2025-2771-SPA-1909

No. Folio: PAOT-05-300/200- **112778** -2025

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Solicítese a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, que una vez que cuente con el resultado de las acciones tendientes a garantizar la tutela responsable de los caninos ubicados en el domicilio de referencia, informe sobre el resultado del mismo a la presente Entidad.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MÉXICO
AMBENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EGL/SAS/PAP